

# **Decreto 35/1998, de 21 de abril, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil <sup>1</sup>**

(BOC 28/04/1998)  
(Entrada en vigor: 29/04/1998)

## **INTRODUCCIÓN**

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil hace referencia a la protección física de las personas y bienes en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, existiendo la posibilidad de peligrar la seguridad y la vida de las personas.

Las Administraciones Públicas tienen que activar los recursos humanos y materiales necesarios para controlar las situaciones de emergencia, estableciendo la organización de los planes de actuación y las medidas de autoprotección necesarias.

En el artículo 4 se regula la colaboración de los ciudadanos en materia de Protección Civil.

En el artículo 15 de la Constitución se establece como fundamental el derecho a la vida y a la integridad física y moral y en el artículo 30.4 se indica cómo deben regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, precisa en el artículo 5.2, que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en el ejercicio de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La regulación de las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para compartir tareas entre la Administración y la sociedad se establece en la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

La responsabilidad social ha llevado a los ciudadanos, a veces individualmente pero, sobre todo, por medio de organismos basados en la solidaridad y el altruismo, a desempeñar papeles cada vez más importantes en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general.

---

<sup>1</sup> Véase el artículo 10 «El voluntariado de protección civil» de la Ley 1/2007, 1 marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria (BOC 9 marzo).

Para evitar la acción individual aislada y esporádica, bienintencionada pero poco eficaz, hay que disponer de organizaciones con capacidad para aprovechar sinérgicamente el esfuerzo, el entusiasmo y la dedicación de los voluntarios.

El objeto de este Decreto es regular la promoción y el fomento del voluntariado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, basado en la creación de agrupaciones municipales.

Asimismo, se crea el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se define la uniformidad que se debe usar en las actuaciones en que participen las agrupaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Presidencia y tras la deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de abril de 1998

DISPONGO

## CAPITULO I. Del Voluntariado de Protección Civil

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación y concepto de voluntariado**

1. El régimen jurídico previsto en el presente capítulo será de aplicación a aquellas agrupaciones municipales del voluntariado que participen en el desarrollo de los planes, programas y actividades de Protección Civil elaborados por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. A los fines del presente Decreto, se entiende por Voluntariado de Protección Civil la adhesión libre y desinteresada de los ciudadanos a organizaciones públicas sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la protección y seguridad de personas y bienes, como expresión organizada de la solidaridad humana y medio significativo de la participación ciudadana en la vida comunitaria.
3. A los efectos del presente Decreto, son voluntarios de Protección Civil aquellas personas que colaboren de modo regular con la Administración de la Comunidad Autónoma y demás poderes públicos radicados en Cantabria para el salvamento de personas y bienes afectados por cualquier siniestro o calamidad pública, así como para su prevención, de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca el Gobierno de la Comunidad Autónoma y sin que en ningún caso, adquieran la condición de personal laboral o funcionario al servicio de la Administración Autonómica.
4. Las Administraciones Públicas promoverán el desarrollo y equipamiento de las agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil, fomentando su formación y capacitación, así como exigiendo garantizar mediante la fórmula que estimen más conveniente, el aseguramiento de los riesgos personales de sus miembros, en los términos previstos en el artículo 4 de este Decreto.

### **Artículo 2. Dependencia funcional**

La actuación del Voluntariado de Protección Civil en caso de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, se desarrollará bajo la dependencia funcional de la autoridad correspondiente y como norma general se ceñirá su actividad a la de servir de refuerzo o colaboración y, en su caso, de suplencia y subsidiarias de los servicios públicos integrados por profesionales o funcionarios.

### **Artículo 3. Régimen jurídico**

1. La actividad del Voluntariado de Protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las agrupaciones municipales en que se integre.

La relación del voluntariado con su agrupación en ningún caso generará vínculo alguno de naturaleza contractual o funcionarial, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la organización o entidad a la que pertenezca podrá reembolsar al voluntario los gastos efectivamente desembolsados por aquél, así como las cantidades dejadas de percibir por el abandono del puesto de trabajo habitual.

### **Artículo 4. Derechos y deberes**

1. Las agrupaciones municipales que integren el Voluntariado de Protección Civil garantizarán su aseguramiento para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenir en el desempeño de sus funciones, tales como accidentes, invalidez o muerte, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2. Los derechos y deberes del voluntariado a que se refiere este Decreto serán los establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

## **CAPITULO II. Del distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

### **Artículo 5. Distintivo**

Se crea el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria con las características y según modelo que se indica en el anexo I del presente Decreto, así como la identificación de cada agrupación municipal de voluntarios.

### **Artículo 6. Utilización del distintivo**

Este distintivo será utilizado por los voluntarios integrados en las agrupaciones municipales inscritas en el Registro de Agrupaciones, así como por el personal adscrito a la Dirección General de Servicios y Protección Civil del Gobierno de Cantabria.

La extinción de la agrupación implicará de inmediato la pérdida del uso del distintivo y la cancelación de la inscripción en el Registro correspondiente.

### **CAPITULO III. Del Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

#### **Artículo 7. Creación del Registro de Agrupaciones**

Adscrito a la Consejería de Presidencia se crea el Registro de Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **Artículo 8. Inscripciones de agrupaciones**

1. En este Registro se deberán inscribir las agrupaciones de voluntarios de Protección Civil municipales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Será condición necesaria la inscripción de las agrupaciones municipales en el Registro para poder acceder a las ayudas que en materia de Protección Civil se determinen por el Gobierno de Cantabria.

#### **Artículo 9. Solicitud de inscripción**

1. La inscripción se realizará mediante solicitud dirigida al excelentísimo señor consejero de Presidencia, cursada por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el modelo de instancia que se indica en el anexo II.
2. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Acuerdo del Pleno Municipal de constitución de la agrupación de Voluntarios. Si la agrupación pertenece a una mancomunidad de municipios acompañará copia del acta de constitución de la agrupación.
  - b) Relación nominal de todos los miembros de la agrupación, así como el concejal responsable de la agrupación.
  - c) Copia del Reglamento por el que se rige la organización y funcionamiento de la agrupación.

#### **Artículo 10. Procedimiento**

1. Recibida la solicitud de inscripción y la documentación correspondiente, el excelentísimo señor consejero de Presidencia resolverá la misma en el plazo máximo de dos meses.
2. Una vez acordada la Resolución de la inscripción en el Registro se le comunicará al Ayuntamiento correspondiente.
3. Cualquier modificación del Reglamento o disolución de la agrupación, así como la modificación de altas y bajas de sus componentes, se notificará en un plazo de diez días, por escrito, a la Consejería de Presidencia.
4. Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

### **Artículo 11. Documento de identificación**

1. A los miembros pertenecientes a las agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil se les expedirá el documento personal de identificación, según modelo que figura en el anexo III.
2. La expedición del documento de identificación la realizará la Consejería de Presidencia a través de la Dirección General de Servicios y Protección Civil, para lo que se requerirá copia del DNI, dos fotografías tamaño carné de cada uno de los miembros, y se renovará cada cinco años.
3. El documento de identificación de voluntario de Protección Civil es de carácter personal e intransferible.
4. Todo voluntario, al causar baja en la agrupación a que pertenezca deberá devolver a ésta su documento de identificación, para su remisión a la Consejería de Presidencia.

## **CAPITULO IV. De la uniformidad**

### **Artículo 12. Uniformes**

1. En todas las actuaciones en que participe cualquier agrupación, sus componentes deberán estar debidamente uniformados.
2. La uniformidad será como se especifica a continuación y su diseño será el que se indica en el anexo IV:
  - Buzo de trabajo: Será bicolor en naranja y azul con banda reflectante en ellos y cierre de cremallera.
  - Camisas de manga larga y corta, bicolor.
  - Pantalón de color azul.
  - Chaleco en color naranja con mangas desmontables.
  - Anorak bicolor con cierre de cremallera, capucha y pantalón azul, con reflectantes en pecho, mangas y perneras.

- Bota de media caña de cuero color negro.
- Gorra, tipo béisbol, de color azul con frente en color naranja.

3. En todas las prendas irá fijado el distintivo de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el escudo, y nombre del Ayuntamiento a que pertenece la agrupación, según se detalla en el anexo IV.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera**

Se faculta al consejero de Presidencia para dictar las normas que resultaren precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

### **Segunda**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

## ANEXO I. Distintivo de Protección Civil

...

No se reproduce el Anexo I. Si éste fuera de su interés, solicítelo al Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.

## ANEXO II. SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

...

No se reproduce el Anexo II. Si éste fuera de su interés, solicítelo al Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.

### [ANEXO III. Documento de Identificación](#)

...

No se reproduce el Anexo III. Si éste fuera de su interés, solicítelo al Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.

### [ANEXO IV. Diseño de Uniformidad](#)

...

No se reproduce el Anexo IV. Si éste fuera de su interés, solicítelo al Servicio de Biblioteca, Documentación y Archivo.